

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 178734089002-202300-324-00

Así mismo la solicitante informa en el acápite de notificaciones informa que reside en Manizales, concretamente en la Calle 69 N35a-161, Barrio Fátima.

Sírvase proveer,

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA.

Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por **DANIEL PATIÑO SIERRA**, radicado No.178734089002-202300-324-00.

El solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso **DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO**.

Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento, en virtud de que se encuentra en una causal de rechazo por competencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del CGP, el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial sesujeta a las siguientes reglas:(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligenciasvarias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Teniendo en cuenta que el solicitante dentro del presente asunto manifiesta que sulugar de residencia es en la Calle 69 N35a-161, Barrio Fátima, y el inmueble relacionado en la solicitud se ubica en el barrio Fátima en la dirección calle 69 35A-155, por lo tanto, es del caso rechazar la misma de cara a la competencia por el factor territorial

Conforme a lo anterior la competencia para conocer del sub lite está radicada en los Jueces Promiscuos Municipales de Villamaría

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el Amparo de Pobreza impetrado por DANIEL PATIÑO SIERRA.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de amparo de pobreza al Juzgado civil municipal-reparto de Manizales, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc58d17817f98bfa2823a07239ec3e858b516fac7221f7ffc4427eb2c5d511**

Documento generado en 28/08/2023 03:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**